SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-049-2022**
PERSONAS A NOTIFICAR	**DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ, identificado con la C.C. 93.412.311 y Otros**; así como a las compañías aseguradoras **LA PREVISORA S.A.**, con **Nit. 860.002.402-2** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con **Nit. 890.903.407-9** y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	22 DE ENERO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 24 de enero de 2025.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 24 de enero de 2025 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 22 de enero de 2025.

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001, proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 043** de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-049-2022,** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA – TOLIMA.**

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".*

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto de archivo de la acción fiscal No. 043 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-049-2022,** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA – TOLIMA.**

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva la iniciación del presente Proceso de responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA – TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2022-00004079 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 18 de octubre de 2022, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 033 del 30 de septiembre de 2022 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

*(...) "**Criterio:***

Dentro de las condiciones precontractuales, estudio, previo, pliegos etc.; numeral 8,2 de los pliegos definitivos del contrato de obra No. 403 de 2021 cuyo objeto es

"Contratar la construcción de obras de arte tipo box Coulvert en la vía que conduce de la vereda Tamirco a la vereda Peñas Negras en el sector de la margen derecha del rio Magdalena y la construcción de las obras tipo arte batea en una vía en el centro poblado de la vereda Palmita en el sector que conduce a la escuela veredal del municipio de Natagaima", por un valor total de incluida la adición de $82´106.588, se exige que el proponente debe presentar los respectivos análisis de precios unitarios en donde debe tener en cuenta todas las condiciones para su elaboración y para el buen desarrollo de la obra, rendimientos, herramientas, etc. Así mismo el numeral 8,1 estipula algunos componentes de orden técnico para presentar dentro de los 5 primeros días, donde se incluye los apu's los componentes del AIU que debe soportar y coincidir con la propuesta económica, hojas de vida del personal necesario, entre otros componentes; "so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato".

Condición:

Sin embargo, se evidencia dentro de la documentación suministrada a la Contraloría Departamental del Tolima, que es la totalidad del contrato, que no se encuentran los respectivos análisis de precios unitarios, así como tampoco se encuentra discriminado el AIU del mismo, en especial los componentes con porcentajes o valores de la (A) administración.

De igual manera no se encuentra lo solicitado en el numeral 8,1 de los pliegos de condiciones definitivos que hacen parte integral del contrato "so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato" y sin embargo la oferta económica fue aceptada a pesar de la falta de condiciones mínimas como los apu's (análisis de precios unitarios) soporte de la propuesta económica y que hacen parte integral de la misma, teniendo en cuenta que es la justificación y soporte de los precios propuestos además de ser una obligación contractual.

Sin embargo, la propuesta fue aceptada a pesar de configurarse en una propuesta incompleta; adicionalmente en cuanto a la discriminación de AIU, tampoco fue presentada por el contratista y sin embargo en ningún momento se declaró incumplimiento al contrato por parte del municipio, tal como de manera textual se estipulo en la etapa precontractual, estudios previos y pliego de condiciones.

Es de recordar que la AIU del contrato, tiene un porcentaje del 30% sobre los costos directos del mismo, lo que finalmente equivale $18.947.674,18.

Causa:

Lo anterior, causado por la inobservancia a las condiciones precontractuales que hacen parte integral del contrato al momento de la evaluación de la oferta, asi como a las condiciones de inicio de la ejecución o falencias al momento de identificar causales de incumplimiento al contrato.

Efecto:

Por consiguiente, de acuerdo con lo anterior, se genera una propuesta sin el lleno completo de requisitos, así como incumplimiento contractual que incluso ocasiona un presunto daño patrimonial por el valor del AIU, el cual no presenta soporte alguno a pesar de ser una exigencia de los pliegos y que equivale a $18.947.674,18."

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

Actuaciones procesales

1. Auto de asignación No. 080 del 21 de noviembre de 2022 (Folio 1).
2. Auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal No.049 del 13 de diciembre de 2022.
3. Auto No. 014 mediante el cual se hace un reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso de responsabilidad fiscal, al abogado OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.414.517 y T.P 134.101 del C.S.J apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificado con Nit. 901.217.298-9. (folio 81)
4. Auto No. 025 mediante el cual se hace un reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso de responsabilidad fiscal, a la abogada SELENE MONTOYA CHACON, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.784.814 y T.P 119-423 del C.S.J, apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (folio 87).
5. Auto de asignación No. 061 de febrero de 2024 (Folio 93).
6. Auto de archivo de proceso de responsabilidad fiscal No. 043 del 18 de diciembre de 2024 (folios 94-107).

Pruebas documentales

1. Hallazgo Fiscal No. 033 de 2022 (Folios 3 al 8).
2. Cd anexado al hallazgo contentivo información laboral de presuntos responsables (Folio 9).
3. Solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica al abogado OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.414.517 y T.P 134.101 del C.S.J apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificado con Nit. 901.217.298-9. (folio 35 al 41).
4. Solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la abogada SELENE MONTOYA CHACON, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.784.814 y T.P 119-423 del C.S.J, apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Folio 48 al 52)
5. Solicitud de copias del expediente, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Folio 53)
6. Versión libre al auto de apertura No. 049 de PAOLA ANDREA GONZALEZ. (Folio 50 al 76 – con CD)
7. Argumentos de defensa contra auto de apertura No. 049 de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS (folios 78 al 80).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de archivo No. 043 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-049-2022,** adelantado ante la **Administración Municipal de Natagaima – Tolima,** por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima, para la época de los hechos; **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.344.870 de Natagaima – Tolima, en calidad de Secretario General y de Gobierno social – ordenador del gasto, para la época de los hechos; **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.548.400 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretaria de Obras

Publicas – supervisora del contrato No. 403 de 2021, para la época de los hechos y **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** identificada con el NIT. 901.208.3181-4, representada legalmente por **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.631 de Alvarado – Tolima, en calidad de contratista.

Así mismo, se ordenó la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS,** distinguida con el NIT. 860.037.013-6, con ocasión de la póliza No. I100007027; la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.,** distinguida con el NIT. 860.002.402-2, con ocasión de la póliza No. 300440; y a la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, distinguida con el NIT. 890.903.407-9, con ocasión de la póliza No. 900000635074, de conformidad con las siguientes consideraciones:

*(...) " De la información cargada en el CD, este despacho evidencia, la presentación por parte de **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** de la propuesta de análisis de precios unitarios, donde se detallan las cantidades de obra, total de costos directos e indirectos; situación que genera plena convicción de la presentación y existencia del documento, el cual desvirtúa lo expresado en el hallazgo No. 33 del 2022 en el que se manifestaba que se generó una propuesta sin el lleno completo de requisitos, toda vez que, el valor del AIU no presentaba soporte alguno (folio 76).*

De igual forma, en la versión libre en referencia, se allega copia de los "APUS" donde se describen las cantidades y los costos directos de obra, como también se incluyen los costos indirectos entre ellos el "AIU", los cuales reposan en el expediente en los folios 63 al 73.

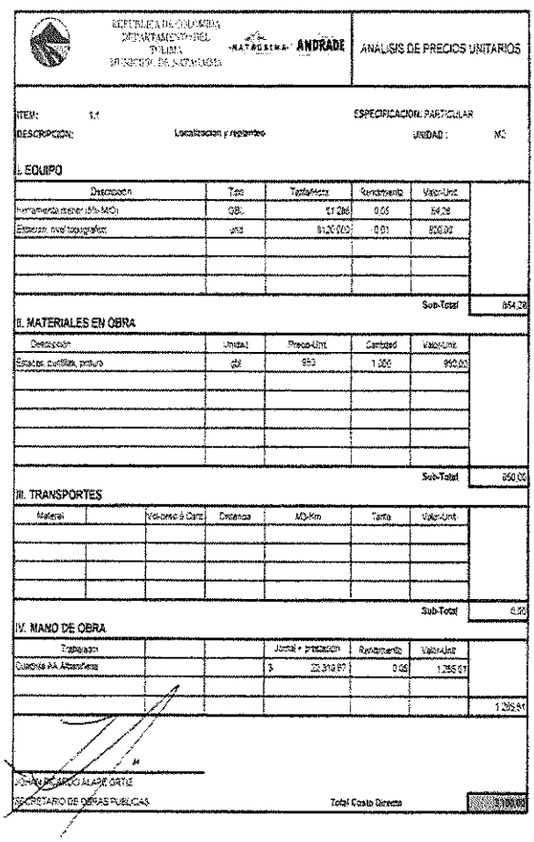

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE NATAGAIMA
NATAGAIMA ANDRADE

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ITEM: 1.1 — ESPECIFICACION: PARTICULAR
DESCRIPCION: Localizacion y replanteo — UNIDAD: M2

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.
Herramienta menor (5% M/O)	GBL	$1.286	0.05	64.28
Estacion, nivel topografico	unid	$120.000	0.01	800.00
			Sub-Total	864.28

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.
Estacas, puntillas, pintura	gbl	950	1.000	950.00
			Sub-Total	950.00

III. TRANSPORTES

Material		Vol-peso ó Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.
					Sub-Total	0.00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador			Jornal + prestacion	Rendimiento	Valor-Unit.
Cuadrilla AA Albañileria			$ 22.319,67	0.05	1.285,61
					1.285,61

JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS — Total Costo Directo — $ 3.100,00

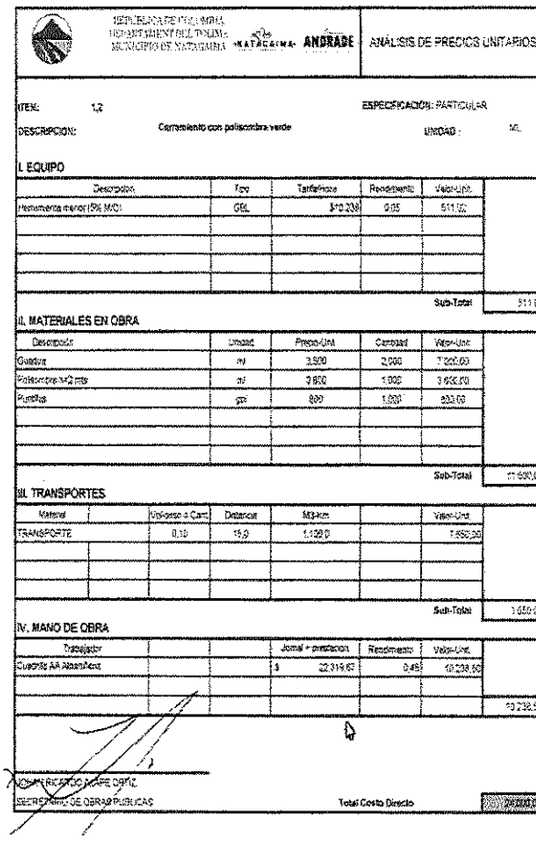

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE NATAGAIMA
NATAGAIMA ANDRADE

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ITEM: 1.2 — ESPECIFICACION: PARTICULAR
DESCRIPCION: Cerramiento con polisombra verde — UNIDAD: ML

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.
Herramienta menor (5% M/O)	GBL	$10.238	0.05	511.92
			Sub-Total	511.92

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.
Guadua	ml	3.500	2.000	7.000.00
Polisombra M2 mts	ml	3.600	1.000	3.600.00
Puntillas	gbl	800	1.000	800.00
			Sub-Total	11.600.00

III. TRANSPORTES

Material		Vol-peso ó Cant.	Distancia	M3-Km		Valor-Unit.
TRANSPORTE		0.10	15.0	1.120.0		1.650.00
					Sub-Total	1.650.00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador			Jornal + prestacion	Rendimiento	Valor-Unit.
Cuadrilla AA Albañileria			$ 22.319,67	0.45	10.238,50
					10.238,50

JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS — Total Costo Directo — $ 24.000,00

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

REPÚBLICA DE COLOMBIA · DEPARTAMENTO DEL TOLIMA · MUNICIPIO DE NATAGAIMA — NATAGAIMA — ANDRADE

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ITEM: 1.3 — ESPECIFICACIÓN: PARTICULAR
DESCRIPCIÓN: Excavación a máquina en conglomerado 0-2 mts. — UNIDAD: M3

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.
Herramienta menor (5% M/O)	GBL	$3.871	0,05	193,57
Retroexcavadora	Día	$540.000	0,03	17.934,00 (?)
			Sub-Total	18.128,46 (?)

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.
			Sub-Total	0,00

III. TRANSPORTES

Material		Vol-peso ó Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.
					Sub-Total	0,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador			Jornal + prestación	Rendimiento	Valor-Unit.
Cuadrilla EE de excavación			$ 71.095,00	0,05	3.871,33
					3.871,33

JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Total Costo Directo: 22.000,00 (?)

REPÚBLICA DE COLOMBIA · DEPARTAMENTO DEL TOLIMA · MUNICIPIO DE NATAGAIMA — NATAGAIMA — ANDRADE

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ITEM: 1.4 — ESPECIFICACIÓN: PARTICULAR
DESCRIPCIÓN: Nivelación y compactación de la subrasante — UNIDAD: M2

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.
HERRAMIENTA MENOR	MENOR	$739,00	5,00 (?)	$ 147,80
VIBROCOMPACTADOR	HR	$90.000,00	0,009	$ 810,00
MOTONIVELADORA	HR	$120.000,00	0,009	$ 1.080,00
CARRO TANQUE DE AGUA (1000 GALONES)	HR	$60.900,00 (?)	0,009	$ 548,10
			Sub-Total	[illegible]

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.
			Sub-Total	0,00

III. TRANSPORTES

Material		Vol-peso ó Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.
					Sub-Total	0,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador			Jornal + prestación	Rendimiento	Valor-Unit.
Cuadrilla EE de Excavación			$ 71.095,00	0,06 (?)	4.109,29 (?)
					4.109,29 (?)

JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Total Costo Directo: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA · DEPARTAMENTO DEL TOLIMA · MUNICIPIO DE NATAGAIMA — NATAGAIMA — ANDRADE

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ITEM: 1.5 — ESPECIFICACIÓN: PARTICULAR
DESCRIPCIÓN: Cargue y retiro de material sobrante a 10 KM — UNIDAD: M3

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa	Rendimiento	Valor-Unit.
Herramienta menor (5% M/O)	GBL	$3.555	0,05	177,74
Retroexcavadora	Día	$540.000	0,01	5.400,00
			Sub-Total	5.577,74

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.
			Sub-Total	0,00

III. TRANSPORTES

Material	Vol-peso ó Cant.	Distancia	M3-Km		Valor-Unit.
Transporte Material	1,30	10,0	$ 1.100,00 (?)		14.300,00
Transporte material de la barca	1	1	$ 25.000,00		25.000,00
				Sub-Total	39.300,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador			Jornal + prestación	Rendimiento	Valor-Unit.
Cuadrilla EE de Excavación			$ 71.095,00	0,05	3.554,75
					3.554,75

JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Total Costo Directo: 48.432,00 (?)

REPÚBLICA DE COLOMBIA · DEPARTAMENTO DEL TOLIMA · MUNICIPIO DE NATAGAIMA — NATAGAIMA — ANDRADE

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ITEM: 2.1 — ESPECIFICACIÓN: PARTICULAR
DESCRIPCIÓN: Construcción de placa en concreto de 3000 psi E=17 cm — UNIDAD: M3

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa	Rendimiento	Valor-Unit.
Herramienta menor (5% M/O)	GBL	$165.567 (?)	0,03 (?)	5.276,33 (?)
Vibrador de concreto	Día	$50.000	1,00	50.000,00
Mezcladora de concreto	Día	$50.000,00 (?)	1,20	60.000,00
			Sub-Total	115.276,33 (?)

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.
Cemento	bulto	25.500	7,000	178.500,00
Arena	m3	48.000	1,000	48.000,00
Grava	m3	75.000	1,200	90.000,00
Madera	glb	45.000	1,000	45.000,00
Agua	m3	30.000	1,000	30.000,00
Consumibles	glb	10.000	1,000	10.000,00
			Sub-Total	401.500,00 (?)

III. TRANSPORTES

Material		Vol-peso ó Cant.	Distancia	M3-Km		Valor-Unit.
TRANSPORTE		7,00	15,0	1.100,0		115.500,00
					Sub-Total	115.500,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador			Jornal + prestación	Rendimiento	Valor-Unit.
Cuadrilla FF de fundida			$ 96.434,58 (?)	1,75 (?)	168.560,51 (?)
					168.560,51 (?)

JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Total Costo Directo: 800.645,00 (?)

---

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

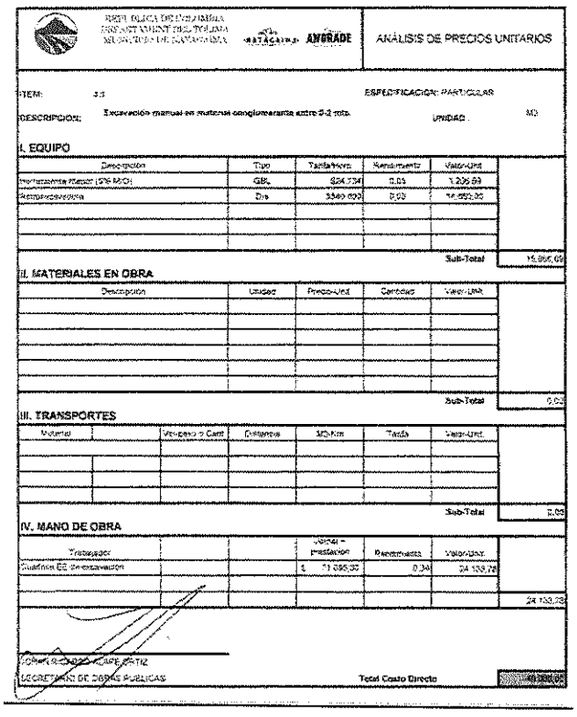

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE NATAGAIMA
NATAGAIMA ANDRADE

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ITEM: 3.1 ESPECIFICACION: PARTICULAR
DESCRIPCION: Excavación manual en material conglomerado/arcilla entre 0-2 mts. UNIDAD: M3

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.
Herramienta Menor (5% MO)	GBL	$24.134	0,05	1.206,69
Retroexcavadora	Dia	$340.000	0,03	14.893,30
			Sub-Total	15.899,99

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.
			Sub-Total	0,00

III. TRANSPORTES

Material	Volqueo o Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.
				Sub-Total	0,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador			Jornal + prestacion	Rendimiento	Valor-Unit.
Cuadrilla EE de excavacion			$ 71.095,00	0,34	24.193,73
					24.193,73

OMAR RICARDO ALAPE ORTIZ
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Total Costo Directo 40.093,72

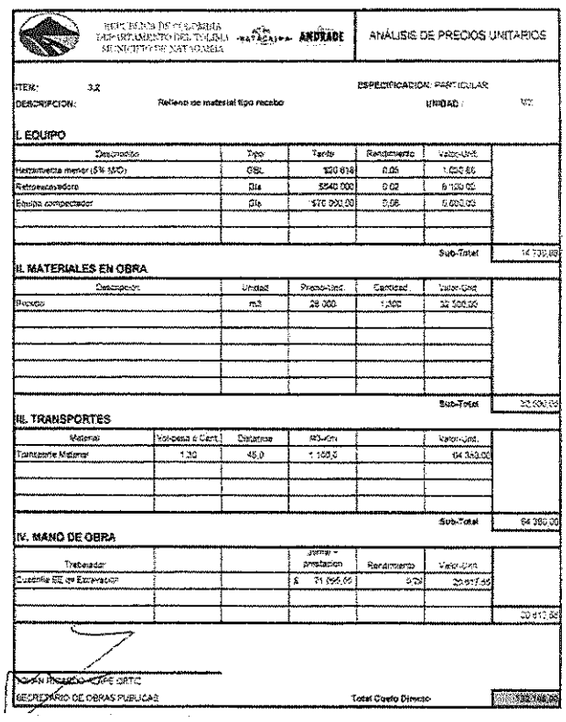

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE NATAGAIMA
NATAGAIMA ANDRADE

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ITEM: 3.2 ESPECIFICACION: PARTICULAR
DESCRIPCION: Relleno de material tipo recebo UNIDAD: M3

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa	Rendimiento	Valor-Unit.
Herramienta menor (5% MO)	GBL	$20.616	0,05	1.030,80
Retroexcavadora	Dia	$340.000	0,02	8.129,05
Equipo compactador	Dia	$370.000,00	0,06	5.000,00
			Sub-Total	14.159,85

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.
Recebo	m3	28.000	1,000	32.500,00
			Sub-Total	32.500,00

III. TRANSPORTES

Material	Volqueo o Cant.	Distancia	M3-Km		Valor-Unit.
Transporte Material	1,30	45,0	1.168,5		64.360,00
				Sub-Total	64.360,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador			Jornal + prestacion	Rendimiento	Valor-Unit.
Cuadrilla EE de Excavacion			$ 71.095,00	0,04	20.917,65
					20.917,65

OMAR RICARDO ALAPE ORTIZ
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Total Costo Directo 117.938,00

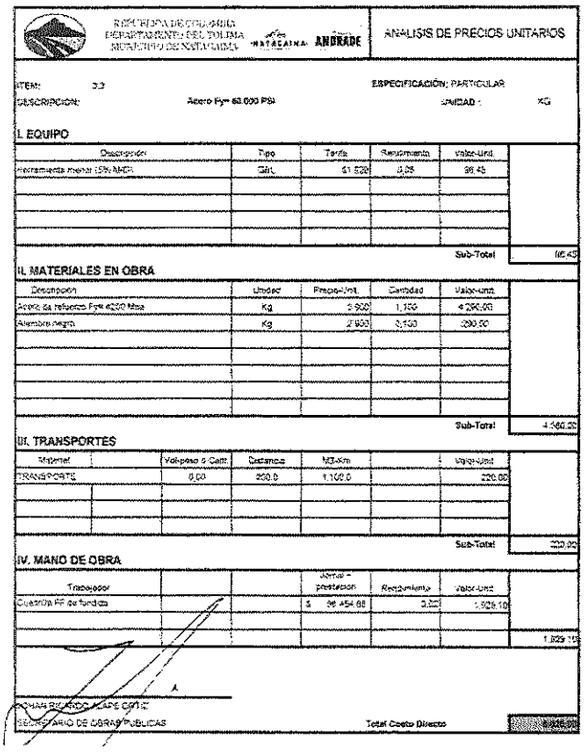

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE NATAGAIMA
NATAGAIMA ANDRADE

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ITEM: 3.3 ESPECIFICACIÓN: PARTICULAR
DESCRIPCION: Acero Fy= 60.000 PSI UNIDAD: KG

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa	Rendimiento	Valor-Unit.
Herramienta menor (5% MO)	GBL	$1.520	0,05	86,45
			Sub-Total	86,45

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.
Acero de refuerzo Fy= 4200 Mpa	Kg	2.900	1,100	4.290,00
Alambre negro	Kg	2.900	0,100	290,00
			Sub-Total	4.580,00

III. TRANSPORTES

Material	Volqueo o Cant.	Distancia	M3-Km		Valor-Unit.
TRANSPORTE	0,00	200,0	1.100,0		220,00
				Sub-Total	220,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador			Jornal + prestacion	Rendimiento	Valor-Unit.
Cuadrilla FF de fundida			$ 96.454,68	0,020	1.929,10
					1.929,10

OMAR RICARDO ALAPE ORTIZ
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Total Costo Directo 6.815,55

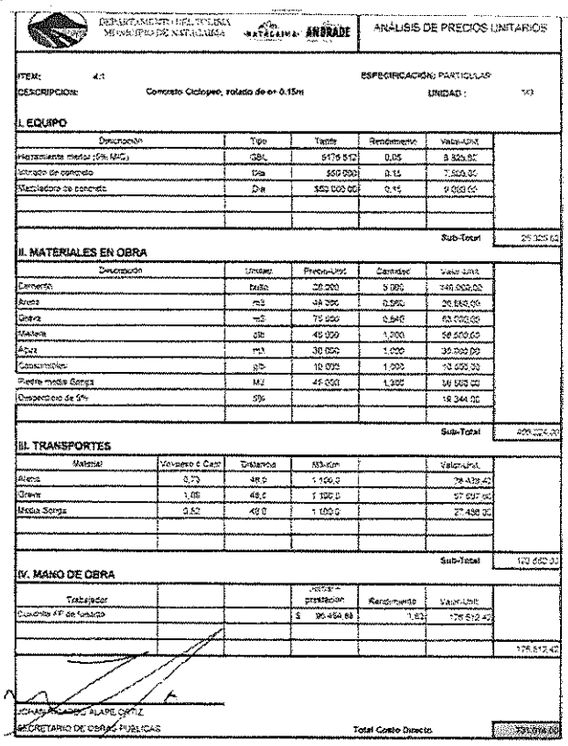

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE NATAGAIMA
NATAGAIMA ANDRADE

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ITEM: 4.1 ESPECIFICACIÓN: PARTICULAR
DESCRIPCION: Concreto Ciclopeo, relleno de e= 0.15m UNIDAD: M3

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa	Rendimiento	Valor-Unit.
Herramienta menor (5% MO)	GBL	$176.512	0,05	8.825,62
Vibrador de concreto	Dia	$60.000	0,13	7.800,00
Mezcladora de concreto	Dia	$60.000,00	0,15	9.000,00
			Sub-Total	25.625,62

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.
Cemento	bulto	20.200	9,000	240.000,00
Arena	m3	48.200	0,550	26.840,00
Grava	m3	75.000	0,540	60.000,00
Material	glb	45.000	1,000	58.500,00
Agua	m3	30.000	1,000	30.000,00
Cascajo/piedra	glb	10.000	1,000	10.000,00
Piedra media Songa	M3	45.000	1,300	58.500,00
Desperdicio de 5%	5%			18.344,00
			Sub-Total	409.224,00

III. TRANSPORTES

Material	Volqueo o Cant.	Distancia	M3-Km		Valor-Unit.
Arena	0,73	48,0	1.168,0		28.439,42
Grava	1,05	48,0	1.168,0		57.697,90
Media Songa	0,52	48,0	1.168,0		27.496,30
				Sub-Total	113.633,63

IV. MANO DE OBRA

Trabajador			Jornal + prestacion	Rendimiento	Valor-Unit.
Cuadrilla AF de fundida			$ 96.454,68	1,83	176.512,42
					176.512,42

OMAR RICARDO ALAPE ORTIZ
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Total Costo Directo 725.976,60

*Así mismo, dentro de los documentos que reposan en el CD presentado por la señora **PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO**, en su versión libre, se refleja a en el documento denominado acta de evaluación del 11 de septiembre del 2021, el proponente 01 mediante el cual se certifica que **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S**, demostró que su propuesta cumple con todos los requisitos y parámetros de orden técnico, jurídico, y financiero establecido en los pliegos de condiciones.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
COMITÉ EVALUADOR

ACTA DE EVALUACION

-NATAGAIMA-

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-007 DE 2021

II CONVOCATORIA PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 007 DE 2021 INFORME DE EVALUACION

OBJETO: "CONTRATAR LA CONSTRUCCION DE OBRA DE ARTE TIPO BOX CULVERT EN LA VIA QUE CONDUCE DE LA VEREDA EL TAMIRCO A LA VEREDA PEÑAS NEGRAS EN EL SECTOR DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA Y LA CONSTRUCCION DE OBRA DE ARTE TIPO BATEA EN UNA VIA DEL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA LA PALMITA EN EL SECTOR QUE CONSUCE A LA ESCUELA VEREDAL DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EJECUCION DEL PROYECTO: APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA INSFRAESTRUCTURA LOCAL EN PRO DEL BIENESTAR Y PROGRESO DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA".

En Natagaima Tolima, a los once (11) días del mes de septiembre de 2021, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, se reunió el comité evaluador designado mediante Resolución No. 321 de fecha 26 de agosto de 2021, para realizar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de propuestas dentro del desarrollo del proceso de selección de la referencia; dicho comité fue liderado por: **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO**, Secretaria de Obras de Publicas, **DANIELA PAOLA CORTES ZAMBRANO**, Secretaria de Hacienda y **ERIKA YASMIN MADRID HERRERA**, Coordinadora de Contratación. - Contratista.

Que de conformidad con el acta de cierre de fecha cuatro (04) de septiembre de 2021, las propuestas para la convocatoria pública son las siguientes:

PROPONENTE No. 01
Proponente: CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S – representante legal RODRIGO BRAVO TRUJILLO CC N° 5.832.631 de Alvarado – Tolima
HORA DE LLEGADA: 7:13 a.m.
Radicado: 3356
Poliza de seriedad de la oferta: I-100006403 Seguros Mundial
Carta de presentación de la propuesta: folio 2-6
Número de folios: DOSCIENTOS NOVENTA (290) FOLIOS
Valor de la propuesta: SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE ($ 76.853.205.oo)
Descripción: Un (01) sobre sellado y en buen estado

Con lo anterior se establece que, para el presente proceso, se verificará un total de una (01) propuesta, de esta manera, el comité evaluador en cumplimiento a lo establecido en el estatuto general de Contratación y sus demás Decretos Reglamentarios, está llamado a realizar el estudio y verificación de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, y como consecuencia de ello sugerir al ordenador del gasto adjudicar o declarar desierta el proceso de convocatoria pública.

Bajo esta entendido el comité evaluador procede a realizar la evaluación de la propuesta en la siguiente forma:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
COMITÉ EVALUADOR

ACTA DE EVALUACION

-NATAGAIMA-

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-007 DE 2021

1. REQUISITOS HABILITANTES

A. CAPACIDAD JURIDICA

DOCUMENTOS	Proponente 01 CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S – representante legal RODRIGO BRAVO TRUJILLO CC N° 5.832.631 de Alvarado – Tolima
3.2 CAPACIDAD JURÍDICA	Antecedentes procuraduría: La persona jurídica y el representante legal No presentan antecedentes disciplinarios Antecedentes contraloría: La persona jurídica y el representante legal No se encuentran registrados en el boletín de responsables fiscales Medidas correctivas: No registra medidas correctivas vigentes Antecedentes judiciales: El representante legal no registra antecedentes judiciales Cedula representante legal: Aporta el documento (CUMPLE)
3.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	De folio 85 al folio 90 se encuentra certificado de existencia y representación legal con fecha de expedicion 23/08/2021 con codigo de verificacion 6VqMCeyGfw (CUMPLE)
3.4 CERTIFICACION DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES	De folio 21 al 31 se encuentra los respectivos soportes (CUMPLE)
Registro unico de proponentes	De folio 99 al 247 se encuentra el documento (CUMPLE)
3.5.1 DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA GENERAL: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACION O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS EN CUERPOS DE AGUA. ESPECIFICA: El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al 70% del Presupuesto Oficial.	De folio 276 al 290 se encuentra diligenciado el formato 3 experiencia, de igual manera aportan el contrato 476 de 2020 suscrito con la alcaldía municipal de Natagaima Tolima el cual reporta una ejecucion en salarios minimos igual a 426,76 el cual tiene por objeto obras de control y mitigación de erosión, sector barro 20 de julio en el municipio de Natagaima del departamento del Tolima sobre la riverа de la margen izquierda del rio magdalena, se corrobora que el contrato se encuentre registrado en el RUP encontrando que se encuentra consignado en el consecutivo 369. (CUMPLE)
Formato 1- Carta de Presentación de la oferta Menor Cuantía	De folio 02 al 06 se encuentra el documento (CUMPLE)

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
COMITÉ EVALUADOR

ACTA DE EVALUACION

-NATAGAIMA-

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-007 DE 2021

Formato 2 – Conformación de Proponente Plural Menor Cuantía	NO APLICA		
Formato 4- Capacidad financiera y organizacional para extranjeros Menor Cuant	Indice de Liquidez	≥1	30.16
	Indice de Endeudamiento	≤ 70%	0.06
	Razon de Cobertura de Intereses	≥ 1	667.21
	Capital de Trabajo	Definido en los Pliegos Tipo	169.237.817
	Rentabilidad del Patrimonio	≥ 0	0.37
	Rentabilidad del Activo	≥ 0	0.35
	(CUMPLE)		
Poliza de seriedad de la oferta	De folio 246 al 256 se encuentra la poliza con el amparo de seriedad de mi oferta N° I-100006403 expedido por la empresa aseguradora SEGUROS MUNDIAL (CUMPLE)		
Anexo 4 - Pacto de Transparencia Menor Cuantía	De folio 11 al 15 se encuentran los documentos (CUMPLE)		
Compromiso anticorrupción	De folio 16 al 19 se encuentra el documento (CUMPLE)		
CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	De folio 18 al 19 se encuentra el documento (CUMPLE)		

B. CAPACIDAD FINANCIERA

Indice de Liquidez	≥1	30.16
Indice de Endeudamiento	≤ 70%	0.06
Razon de Cobertura de Intereses	≥ 1	667.21
Capital de Trabajo	Definido en los Pliegos Tipo	169.237.817
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 0	0.37
Rentabilidad del Activo	≥ 0	0.35

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Capacidad residual

Capacidad residual	Del folio 257 al folio275 se encuentra el documento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
COMITÉ EVALUADOR

ACTA DE EVALUACION

-NATAGAIMA-

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-007 DE 2021

(CUMPLE)

FACTORES DE HABILITACION DE PROPUESTAS

CONCEPTO	CUMPLE	
	SI	NO
VERIFICACION JURIDICA	X	
VERIFICACION FINANCIERA	X	
VERIFICACION TECNICA	X	

Como resultado de la anterior verificación se concluye que el proponente relacionado a continuación:

PROPONENTE 01
CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S – representante legal RODRIGO BRAVO TRUJILLO CC N° 5.832.631 de Alvarado – Tolima

"CUMPLE", con la totalidad de los requisitos mínimos y documentos considerados esenciales para la evaluación, por lo que se les otorga el carácter de **"HABILITADO"**.

A continuación, la oferta del oferente **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** – representante legal RODRIGO BRAVO **TRUJILLO CC N° 5.832.631 de Alvarado – Tolima** , se procede a otorgar puntaje.

2. EVALUACIÓN

2.1 VALOR PROPUESTA

La entidad tendrá en cuenta los siguientes criterios para el proceso de evaluación:

CONCEPTO	PUNTAJE MAXIMO
OFERTA ECONOMICA	60
FACTOR DE CALIDAD	20
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
TOTAL	100

OFERTA ECONÓMICA:

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA COMITÉ EVALUADOR	ACTA DE EVALUACION	-NATAGAIMA-

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-007 DE 2021

CONCEPTO	Puntaje obtenido
OFERTA ECONOMICA	60
FACTOR DE CALIDAD	20
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
TOTAL	100

Una vez realizada la evaluación por los miembros del comité evaluador se procede a correr traslado por el termino establecido para las observaciones al informe de evaluación como también se le corre traslado al ordenador del gasto para su estudio, verificación y aceptación, quien tiene la competencia para adjudicar si lo considera viable, el objeto de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 007 de 2021, al proponente 01, PROPONENTE 01 **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S – representante legal RODRIGO BRAVO TRUJILLO CC N° 5.832.631 de Alvarado – Tolima** ., quien demostró que su propuesta CUMPLE con todos los requisitos y parámetros del orden técnico, jurídico y financiero establecidos en el pliego de condiciones.

En Constancia de lo anterior, se firma la presente acta, por los que en ella intervinieron con motivo del proceso de evaluación de propuestas y, en consecuencia, el comité evaluador designado para la presente convocatoria, a fin de continuar con el presente proceso de selección.

Para constancia, se firma en Natagaima – Tolima, a los once (11) días del mes de septiembre de 2021.

COMITÉ EVALUADOR:

ERIKA YASMIN MADRID HERRERA
Coordinadora de Contratación
Aspectos Jurídicos

PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO
Secretaria de Hacienda
Aspectos Técnicos

DANIELA PAOLA CORTES ZAMBRANO
Secretaria de Hacienda
Aspectos Financieros

Del examen anterior se advierte que, para este despacho en virtud de la valoración probatoria realizada desde las reglas de la sana crítica y la persuasión racional a los medios de prueba obrantes dentro del proceso de responsabilidad, existe material probatorio suficiente para dar por acreditada la ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, esto es la inexistencia del daño.

(...)

Este despacho considera que se encuentra acreditado dentro del expediente, de conformidad con la versión libre y espontánea rendida por la señora ***PAOLA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO****, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.548.400 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretaria de Obras Publicas – supervisora del contrato, las pruebas allegadas y las aportadas por el grupo auditor, la ejecución efectiva del objeto contractual con el cumplimiento de los requisitos de cada una de las etapas contractuales, específicamente las relacionadas al cumplimiento de los requisitos precontractuales en la presentación de la propuesta, respecto a la presentación de los respectivos análisis de precios unitarios y la discriminación del AIU del mismo. (...)".*

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-049-2022**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

> ***"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.*** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*
>
> *Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*
>
> *Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

> *"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*
>
> *De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*
>
> *La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*
>
> *El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

> ***"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.*** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado

de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el día 13 de diciembre de 2022, dispuso de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal mediante auto de apertura No. 049, vinculando como presuntos responsables fiscales al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima, para la época de los hechos; **VIRGILIO ROJAS GULUMA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.344.870 de Natagaima – Tolima, en calidad de Secretario General y de Gobierno social – ordenador del gasto, para la época de los hechos; **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.548.400 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretaria de Obras Publicas – supervisora del contrato No. 403 de 2021, para la época de los hechos y **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** identificada con el NIT. 901.208.3181-4, representada legalmente por **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.631 de Alvarado – Tolima, en calidad de contratista. Así mismo, se ordenó la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS,** distinguida con el NIT. 860.037.013-6, con ocasión de la póliza No. I100007027; la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.,** distinguida con el NIT. 860.002.402-2, con ocasión de la póliza No. 300440; y a la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, distinguida con el NIT. 890.903.407-9, con ocasión de la póliza No. 900000635074 (folios 10-17).

Providencia que fue notificada por aviso el día 12 de enero de 2023, mediante oficio CDT-RS-2023-00000033 al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** (folio 42); al señor **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** representante legal de la empresa **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** se notificó por aviso el día 05 de enero de 2023 mediante oficio CDT-RS-2023-00000035 (folio 43); a la señora **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO** se notificó el día 10 de enero de 2023 mediante acta de notificación personal (folio 47); al señor **VIRGILIO ROJAS GULUMA** se notificó por aviso en cartelera y pagina web de la entidad el día 17 de febrero de 2023 (folio 55-57).

En el mismo sentido, se realizó la comunicación electrónica a la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** mediante oficio CDT-RS-2022-00007036 del 26 de diciembre de 2022, la cual se surtió el día 28 de diciembre de 2022 (folios 23-24). Por otro lado, se realizó comunicación electrónica a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, mediante oficio CDT-RS-2022-00007037 del 26 de diciembre de 2022, la cual se surtió el día 28 de diciembre de 2022 (folios 25-26). Así mismo, se realizó comunicación electrónica a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.,** mediante oficio CDT-RS-2022-00007040 del 26 de diciembre de 2022, la cual se surtió el día 28 de diciembre de 2022 (folios 31-32).

El día 03 de enero de 2023, la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.,** aporto mediante oficio CDT-RE-2023-00000006, poder para actuar y certificado de existencia y representación legal (folios 35-41). Ahora bien, el día 16 de enero de 2023, la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** aporto mediante oficio CDT-RE-2023-00000114, poder para actuar y certificado de existencia y representación legal (folios 48-52).

Posteriormente, la señora **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO** allegó versión libre mediante oficio CDT-RE-2023-00000395 (folios 59-76) y la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.,** presentó argumentos de defensa que reposan a folios (78-80).

Acto seguido, se profirió el auto No. 014 del 18 de abril de 2023 mediante el cual se hace un reconocimiento de personería jurídica al apoderado de confianza de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** (folio 81), el cual se notificó por estado el día 24 de abril de 2023 (folios 84-85). Del mismo modo, mediante el auto No. 025 del 26 de julio de 2023, por medio del cual se reconoció personería jurídica a la apoderada de confianza de la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (folio 87), el cual se notificó por estado el día 3 de agosto de 2023 (folios 84-85).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 043** de fecha 18 de diciembre de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-049-2022,** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA – TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima, para la época de los hechos; **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.344.870 de Natagaima – Tolima, en calidad de Secretario General y de Gobierno social – ordenador del gasto, para la época de los hechos; **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.548.400 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretaria de Obras Publicas – supervisora del contrato No. 403 de 2021, para la época de los hechos y **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** identificada con el NIT. 901.208.3181-4, representada legalmente por **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.631 de Alvarado – Tolima, en calidad de contratista. Así mismo, se ordenó la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS,** distinguida con el NIT. 860.037.013-6, con ocasión de la póliza No. I100007027; la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.,** distinguida con el NIT. 860.002.402-2, con ocasión de la póliza No. 300440; y a la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, distinguida con el NIT. 890.903.407-9, con ocasión de la póliza No. 900000635074 (folios 94-107).

Auto que fue notificado por estado el día 20 de diciembre de 2024 (folios 110-111).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal No. 033 del 30 de septiembre de 2022, en virtud de la ejecución del Contrato No. 403 de 2021, suscrito entre la Administración Municipal de Natagaima y la empresa **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** identificada con el NIT. 901.208.3181-4, en el cual el grupo auditor detecto presuntas irregularidades toda vez que, presuntamente no se encontraban los respectivos análisis de precios unitarios, ni discriminados los costos indirectos (AIU), generando una presunta propuesta incompleta sin el lleno de los requisitos, por lo tanto, teniendo en cuenta que el AIU del contrato tiene un porcentaje del 30% sobre los costos directos del mismo, se evidenció un presunto detrimento patrimonial por el valor de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($18.947.674,18).**

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el Archivo por no mérito de la acción fiscal, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, luego del recaudo y estudio del material probatorio,

se logró acreditar la inexistencia del daño patrimonial, elemento esencial dentro de la estructura de la responsabilidad fiscal, de conformidad a lo siguiente;

Una vez analizado el expediente contractual que reposa en el Cd a folio 09 del expediente, se logra advertir la existencia de los análisis de precios unitarios dentro del contrato No. 403 de 2021, documentos que se encuentran como soportes del hallazgo precitado. Por lo tanto, este despacho advierte desde ya, que el Hallazgo No. 033 de 2022, no está llamado a prosperar, toda vez que, si se encuentran discriminados los análisis de precios unitarios y los valores de los AIU.

Del mismo modo, dentro de la versión libre aportada por la señora **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO** (folios 59-76), se evidencia la existencia de los análisis de precios unitarios y toda la etapa precontractual, contractual y postcontractual, en la cual se advierte la presentación de la propuesta, el análisis técnico de la misma y el cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos dentro del contrato celebrado. Además, se tiene la certeza de la ejecución del contrato realizado conforme a los estudios previos y el mismo contrato 403 de 2021, soportado por los informes de actividades y de supervisión respectivos, que también reposan en el cd a folio 09 y 76 del expediente.

Este despacho comparte la decisión del a quo teniendo en cuenta que reposa en el plenario las pruebas que desdibujan un presunto daño patrimonial, elemento fundamental para que exista la responsabilidad fiscal; este mismo debe ser cierto y cuantificable, aspecto que en el caso sub examine no se evidencia, en virtud de que si se incluyeron los análisis de precios unitarios y la discriminación porcentual de los valores de los AIU dentro del contrato celebrado por la Administración Municipal de Natagaima – Tolima. También se evidencia dentro del expediente contractual y sus anexos, los respectivos costos directos e indirectos, valor total que corresponde a la cuantía del contrato No. 403 de 2021.

Que en virtud al soporte y cumplimiento de estas exigencias técnicas y legales, el contrato se celebró y se ejecutó conforme a lo previsto y por ende no estuvo llamado a declararse el incumplimiento advertido por el grupo auditor. Es claro que, al demostrarse la existencia y especificidad de los análisis de precios unitarios y la determinación de los AIU, el hallazgo que origino el proceso de responsabilidad fiscal 112-049-2022, carece de soportes y no tiene vocación de prosperar.

De esta manera, se evidencia que para el caso sub examine, el daño no existió y bajo este entendido se desnaturaliza uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000. Por tal motivo, no se realizará el análisis respecto de la conducta, ni el nexo causal, toda vez que no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima, para la época de los hechos; **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.344.870 de Natagaima – Tolima, en calidad de Secretario General y de Gobierno social – ordenador del gasto, para la época de los hechos; **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.548.400 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretaria de Obras Publicas – supervisora del contrato No. 403 de 2021, para la época de los hechos y **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** identificada con el NIT. 901.208.3181-4, representada legalmente por **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.631 de Alvarado – Tolima, en calidad de contratista.

Por consiguiente, la desvinculación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS,** distinguida con el NIT. 860.037.013-6, con ocasión de la póliza No. I100007027; la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.,** distinguida con el NIT. 860.002.402-2, con ocasión de la póliza No. 300440; y a la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES**

SURAMERICANA S.A, distinguida con el NIT. 890.903.407-9, con ocasión de la póliza No. 900000635074, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, al declararse el archivo de la acción fiscal, no se necesitaría la garantía de tercero civilmente responsable, ante la inexistencia de un daño patrimonial.

Bajo este contexto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los investigados, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el **AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 043** de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-049-2022,** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA – TOLIMA,** de conformidad con las consideraciones del suscrito.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo No. 043 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se decide archivar la acción fiscal a favor del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima, para la época de los hechos; **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.344.870 de Natagaima – Tolima, en calidad de Secretario General y de Gobierno social – ordenador del gasto, para la época de los hechos; **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.548.400 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretaria de Obras Publicas – supervisora del contrato No. 403 de 2021, para la época de los hechos y **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** identificada con el NIT. 901.208.3181-4, representada legalmente por **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.631 de Alvarado – Tolima, en calidad de contratista.

Así mismo, la desvinculación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS,** distinguida con el NIT. 860.037.013-6, con ocasión de la póliza No. I100007027; la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.,** distinguida con el NIT. 860.002.402-2, con ocasión de la póliza No. 300440; y a la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, distinguida con el NIT. 890.903.407-9, con ocasión de la póliza No. 900000635074, como garantes en su condición de terceros civilmente responsables.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: **Notificar** por **ESTADO** y a través de la Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.412.311 de Ibagué – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Natagaima – Tolima, para la época de los hechos.
- **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.344.870 de Natagaima – Tolima, en calidad de Secretario General y de Gobierno social – ordenador del gasto, para la época de los hechos.
- **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.548.400 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretaria de Obras Publicas – supervisora del contrato No. 403 de 2021, para la época de los hechos.
- **CONSTRUSERVICIOS SANTA SOFIA S.A.S** identificada con el NIT. 901.208.3181-4, representada legalmente por **RODRIGO BRAVO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.631 de Alvarado – Tolima, en calidad de contratista.
- **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS,** distinguida con el NIT. 860.037.013-6, con ocasión de la póliza No. I100007027, como garante en su condición de tercero civilmente responsable.
- **LA PREVISORA S.A.,** distinguida con el NIT. 860.002.402-2, con ocasión de la póliza No. 300440, como garante en su condición de tercero civilmente responsable, a través de su apoderado de confianza.
- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, distinguida con el NIT. 890.903.407-9, con ocasión de la póliza No. 900000635074, como garante en su condición de tercero civilmente responsable, a través de su apoderado de confianza.

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar